



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00130-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA. Vs. Demandada: LILIANA GUTIERREZ MARIN.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que previo a ubicar el expediente en términos para la contabilización del traslado, por la notificación realizada el día 21 de Julio de 2022, se procedió a la revisión del expediente digital y se pudo percatar que el proceso ya cuenta con auto que dispuso seguir adelante la ejecución, incluso tiene liquidación y aprobación de costas y liquidación de crédito en firme. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, Julio 25 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1395

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA
EJECUTADA: LILIANA GUTIERREZ MARIN
RADICADO: 2021-00130-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Dejar sin efectos la notificación personal realizada a la ejecutada LILIANA GUTIÉRREZ MARÍN, el día 22 de Julio del año 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede este auto y volcado el análisis sobre las actuaciones surtidas en el proceso, se pudo evidenciar que efectivamente, el proceso ya cuenta con providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución y la demandada LILIANA GUTIÉRREZ MARÍN, fue debidamente notificada, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 25 de febrero del año que avanza, tal y como quedó establecido en el auto interlocutorio No. 0769 proferido dentro del proceso de la referencia el 02 de Mayo de 2022, notificado por estado electrónico 067 del 03 de mayo de 2022, en el Micrositio dispuesto para este Despacho en la plataforma de la Rama Judicial,

Además, se pudo verificar que a la ejecutada se le concedió el término legal de traslado, quien, durante dicho lapso, no hizo pronunciamiento alguno, lo que arrojó como consecuencia el proferimiento de la mentada providencia, incluso en el proceso ya se encuentra en firme la liquidación y aprobación de costas, así como la aprobación de la liquidación del crédito, aportada por la parte actora.

En consecuencia, de la evidencia indicada, es necesario y pertinente, dejar sin efectos la NOTIFICACIÓN PERSONAL, surtida a la señora LILIANA GUTIÉRREZ MARÍN, el día 22 de Julio de la presente anualidad.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00130-00. Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: CLAUDIA CRISTINA PALACIO PARRA. Vs. Demandada: LILIANA GUTIERREZ MARIN.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la diligencia de notificación personal efectuada el día 22 de Julio del año dos mil veintidós (2022), a la ejecutada **LILIANA GUTIÉRREZ MARÍN**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia el acta que de la diligencia se originó, suscrita por la citada demandada y el servidor judicial que surtió la notificación.

SEGUNDO: VERIFICAR por Secretaría, la última actuación surtida en el proceso, realizando el respectivo reparto de conformidad con el estado actual en que se encuentra el mismo o en su defecto ubicarlo en la carpeta digital que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 119 DEL 26 DE JULIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26f8eb0d88c383bd48ecee731233e2200f927a031d881803a8dc3e8d7185f1**

Documento generado en 25/07/2022 01:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>